



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, BANCO DE SABADELL, S.A. ("Banco Sabadell") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

En la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A. celebrada en el día de hoy han sido aprobados los siguientes acuerdos:

ACUERDO PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria - así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, S.A. y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013; la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2013 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año; así como también la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	249.604.725,90 Euros
A reserva legal	32.238.244,45 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	424.658,36 Euros
A distribución de dividendos:	40.114.815,81 Euros
Dividendo a pagar desde el 3.04.2014	0,01 Euros por acción



ACUERDO PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar una retribución a favor del accionista complementaria al dividendo correspondiente al ejercicio 2013 consistente en la distribución en especie de parte de la reserva por prima de emisión de acciones, mediante la entrega a los accionistas de Banco de Sabadell, S.A. de acciones representativas del capital social de la Sociedad procedentes de la autocartera.

La retribución a entregar será la equivalente a distribuir 0,02 € brutos por cada una de las acciones con derecho a percibirla, lo que implica que se realizará un pago en especie con cargo a la reserva voluntaria por prima de emisión de acciones por un importe total máximo de 80.239.434,08 euros.

A los efectos de este acuerdo, el valor de referencia de cada acción a entregar será la media de los precios ponderados de la acción en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las cinco sesiones anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, esto es, el 27 de marzo de 2014 (el Valor de Referencia).

El número de acciones a entregar a cada accionista será determinado por la cantidad de 0,02 € multiplicada por el número total de acciones del accionista y dividida por el Valor de Referencia, redondeada por defecto al número entero más próximo y la cantidad que exceda del múltiplo por efecto de dicho redondeo se abonará en efectivo a cada uno de los accionistas (Excedente).

Las acciones se entregarán a partir del 4 de abril de 2014, mediante los sistemas y mecanismos establecidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), por lo que el derecho a percibir la distribución en especie, se devengará a favor de quienes, al cierre de los mercados el día 27 de marzo de 2014, aparezcan como titulares de acciones de Banco de Sabadell, S.A. en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR.



Banco de Sabadell, S.A. actuando como Banco agente a estos efectos, coordinará y realizará con IBERCLEAR y sus entidades participantes las gestiones y operaciones necesarias o meramente convenientes para instrumentar el reparto en especie, todo ello conforme al procedimiento y términos previstos en este acuerdo así como en los que, en su caso, desarrolle el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A.

Las acciones entregadas y el Excedente abonado en efectivo se refieren al importe de la retribución bruta, por lo que todas las retenciones y pagos a cuenta que, en su caso, pudieran corresponder según ley serán de cuenta de los accionistas. Asimismo, serán de cuenta de los accionistas cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo con la legislación vigente pudieran repercutir las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la distribución. No obstante, Banco de Sabadell, S.A. no cargará comisión alguna a los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas entidades del Grupo Banco Sabadell y resulten beneficiarios por razón de la presente operación.

ACUERDO PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, nombrar a Don David Martínez Guzmán, con Pasaporte nº 099205144, como miembro del Consejo de Administración por un período de cinco años, con la consideración de Consejero Dominical. Dicho nombramiento se efectúa para cubrir la vacante existente en el Consejo.

2.- A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º de los Estatutos Sociales, reelegir a Doña Sol Daurella Comadrán, con NIF 38.796.879-L, como miembro del Consejo de Administración por un nuevo periodo de cinco años, con la consideración de Consejera Independiente.



ACUERDO PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, el artículo 81 de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., en concreto, el párrafo segundo que se refiere al sistema de fijación de la remuneración de los Consejeros, y con supresión del último párrafo relativo a los planes de incentivos, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 81º. De los rendimientos brutos se deducirán los gastos generales, los intereses, las gratificaciones, las sumas que el propio Consejo acuerde destinar a la amortización de los activos, las provisiones que se consideren oportunas y toda otra cantidad que venga a disminuir el activo del Banco.

En particular, se deducirá la remuneración a la que tendrán derecho los Consejeros por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su condición de meros miembros del Consejo de Administración, que consistirá en una cantidad cuyo máximo anual será fijado por la Junta General de Accionistas quedando ampliamente facultado el Consejo para fijar dentro del límite máximo antes expresado su retribución anual, la que podrá asimismo distribuir libremente entre sus miembros.

De los beneficios resultantes, después de practicar la correspondiente asignación para el pago de impuestos y de aplicar las sumas procedentes para las reservas que las Leyes preceptúan, la Junta General acordará a propuesta del Consejo de Administración, la parte de ellos que ha de aplicarse al reparto de dividendos a los accionistas y la que ha de destinarse a reserva voluntaria o distribuirse o aplicarse en la forma que acuerde.”

2.- Modificar, previa obtención en su caso de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, el artículo 51 de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., eliminando el párrafo relativo a la edad límite para ser reelegido Consejero, modificando el párrafo relativo al desempeño de funciones ejecutivas por los Consejeros e



incluyendo el párrafo suprimido del artículo 81 de los Estatutos Sociales relativo a los planes de incentivos. El artículo 51 de los Estatutos Sociales quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 51º. El Consejo de Administración se compondrá de hasta un máximo de 15 y un mínimo de 11 Vocales accionistas nombrados por la Junta General, los cuales ejercerán el cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos, quedando relevados de prestar garantías, salvo la que se consigna en el artículo 54 de estos Estatutos y desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial que conozcan en el desempeño del mismo, aún después de cesar en sus funciones.

Las vacantes que ocurran en el Consejo de Administración se proveerán en la Junta General, salvo que el Consejo de Administración en interés de la Entidad, se acoja a lo preceptuado en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones que se agrupen en la forma y requisitos previstos en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital tendrán derecho a designar los Administradores correspondientes. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Consejero es compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad y con las remuneraciones que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de dichas otras funciones.

Previo acuerdo de la Junta General en los términos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros que desarrollen funciones ejecutivas podrán participar adicionalmente de planes de incentivos aprobados para los directivos del Banco, consistente en entrega de acciones, reconocimiento de derechos de opción sobre éstas o retribución referenciada al valor de las acciones.”



ACUERDO PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobar el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, previsto en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, desarrollado por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y cuyo texto íntegro figura en la documentación puesta a disposición de los Sres. Accionistas relativa a este Punto del Orden del Día.

2.- Aprobar, la cantidad global máxima de retribución de los Consejeros por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su condición de meros miembros del Consejo de Administración, que será de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 euros) a efectos de lo previsto en el artículo 81 de los Estatutos Sociales. Esta cantidad resulta de aplicación a la remuneración correspondiente al ejercicio 2014 y permanecerá vigente en los siguientes ejercicios en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación. El Consejo queda plenamente facultado para fijar, dentro del límite máximo antes expresado, su retribución anual, la que podrá asimismo distribuir libremente entre sus miembros.

3.- Aprobar un límite máximo para la retribución variable de cada uno de los miembros del Colectivo Identificado de hasta dos anualidades, es decir un 200%, de la retribución fija anual asignada a cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2013, de 29 de noviembre, en los supuestos excepcionales que expresamente pudiera autorizar la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4.- Aprobación de un sistema de pago de las cantidades aprobadas de la retribución variable, devengada durante el ejercicio 2013, para los Consejeros Ejecutivos, mediante



la entrega de su equivalente en Opciones sobre acciones de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, el Sistema), con arreglo a las siguientes características básicas:

- a) Objeto: el Sistema consistirá en el pago a sus destinatarios de toda las cantidades aprobadas por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. como retribución variable, devengada durante el ejercicio 2013, mediante la entrega de su equivalente en opciones sobre acciones de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante, Opciones u Opción). Cada Opción otorgará al destinatario el derecho a percibir en efectivo dinerario, transcurrido un determinado periodo de espera y revalorización, la diferencia entre el valor final de la acción de Banco de Sabadell, S.A. al final de dicho periodo y el precio de ejercicio de la opción previsto de acuerdo con el Sistema.
- b) Destinatarios: son destinatarios el Presidente, el Consejero Delegado y el Consejero Director General, Consejeros Ejecutivos de Banco de Sabadell, S.A.
- c) Definición de las Opciones sobre acciones de Banco de Sabadell, S.A.:
 - (i) Para la aplicación del Sistema, se tomará como:
 - Fecha de Concesión de las Opciones: 28 de marzo de 2014
 - Periodo de Espera y Revalorización: tres años a contar desde la Fecha de Concesión de las Opciones, esto es hasta 28 de marzo de 2017.
 - Fecha de Ejercicio de la Opción: el 29 de marzo de 2017, primer día hábil bursátil inmediatamente siguiente a la finalización del Periodo de Espera y Revalorización y en el que se producirá el ejercicio de las Opciones de forma automática.
 - Precio de Ejercicio de la Opción: media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, S.A. de las treinta sesiones bursátiles previas al 19 de febrero de 2014, día anterior a la



celebración de la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, que ha resultado ser de 2,183 euros.

Valor Final de la Acción: media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, S.A. en las diez sesiones bursátiles anteriores a la Fecha de Ejercicio de la Opción.

Fecha de Abono: día del abono de la nómina correspondiente al mes de marzo de 2017.

- (ii) Cada Opción otorga al destinatario el derecho a percibir de forma automática, transcurrido el Periodo de Espera y Revalorización, el diferencial positivo entre el Valor Final de la acción de Banco de Sabadell, S.A. y el Precio de Ejercicio de la Opción, en efectivo dinerario.
- (iii) Se conceden con carácter irrevocable sin perjuicio de la aplicación de las excepciones derivadas del régimen de diferimiento aplicable a las retribuciones de los destinatarios.
- (iv) Son intransmisibles, por tanto, no negociables, salvo lo dispuesto para el caso de fallecimiento.
- (v) Las opciones no atribuyen la condición de accionista ni tampoco cualquier derecho vinculado a dicha condición.

d) Asignación individualizada de las opciones:

La asignación individualizada del número de Opciones a favor de cada uno de los destinatarios del Sistema está determinada por la cantidad aprobada por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. como retribución variable devengada durante el ejercicio 2013 para cada destinatario.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán 1.954.887 Opciones; al Consejero Delegado le corresponderán 1.276.150 Opciones; y al Consejero Director General le corresponderán 360.902 Opciones.



e) Duración del Sistema:

El Sistema se iniciará en la Fecha de Concesión de las Opciones, es decir, el 28 de marzo de 2014, y finalizará el 31 de marzo de 2017.

f) Liquidación de las Opciones:

Tras el Período de Espera y Revalorización, el destinatario tendrá derecho a percibir, en efectivo dinerario, el incremento de valor de la acción determinado por la diferencia entre el Valor Final y el Precio de Ejercicio establecido, en la Fecha de Abono.

g) Procedencia de la liquidación:

Los derechos inherentes a las Opciones se liquidarán a la Fecha de Abono, salvo en lo que sea de aplicación las excepciones derivadas del régimen de diferimiento aplicable a las retribuciones de los destinatarios.

h) Sistema de cobertura:

El sistema de cobertura del Sistema será determinado mediante la suscripción del correspondiente contrato de contrapartida, atendiendo a las reglas generales del mercado, y al objeto de que el coste para Banco de Sabadell, S.A. sea equivalente al importe aprobado para los destinatarios como retribución variable devengada durante el ejercicio 2013.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto duodécimo del Orden del Día, facultar solidaria e indistintamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. para:



- (i) Poner en práctica el Sistema, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las Condiciones Generales del mismo y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los destinatarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.
- (ii) Negociar, pactar, modificar, suscribir, subsanar y sustituir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- (iii) Adaptar el contenido del Sistema antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidas, así como a las modificaciones legales que pudieran resultar de aplicación.

ACUERDO PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.

Aprobar un incentivo complementario a largo plazo basado en el incremento del valor de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. para los consejeros ejecutivos, la alta dirección y otros directivos del grupo (en adelante, el Incentivo), con arreglo a las siguientes características básicas:

- a) Objeto: el Incentivo consistirá en la asignación de un número determinado de derechos a los beneficiarios, que incorporan el derecho a percibir el incremento de valor de un mismo número de acciones de Banco de Sabadell, S.A. durante un determinado periodo de tiempo, tomando como referencia su valor de cotización y que se hará efectivo mediante entrega de acciones de la propia Sociedad.



- b) Beneficiarios: serán beneficiarios del Incentivo los consejeros ejecutivos, los miembros de la alta dirección, el resto de directivos que forman parte del Colectivo Identificado, y otros directivos de Banco de Sabadell, S.A. y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado, según determine el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El número de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es de 3 consejeros ejecutivos, 5 miembros de alta dirección, 25 miembros del Colectivo Identificado y otros 394 directivos.

El Incentivo será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) Número de derechos sobre acciones afectadas por el Incentivo: el número máximo de derechos sobre acciones que asignarán a los beneficiarios del Incentivo será de 39.242.000. De dicho número máximo, el importe no asignado inicialmente se reservará para dar cobertura a la posible incorporación al Incentivo de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial o al posible incremento de derechos de beneficiarios preexistentes.
- d) Asignación individualizada: la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del Incentivo será realizada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de *intuitu personae* y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en



su caso, en las condiciones generales del Incentivo a ser aprobadas por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A..

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán 2.600.000 derechos sobre acciones. Al Consejero Delegado de Banco de Sabadell, S.A. le corresponderán 2.300.000 derechos sobre acciones. Al Consejero Director General de Banco de Sabadell, S.A. le corresponderán 1.200.000 derechos sobre acciones.

- e) Valor de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo del Incentivo se tomará como valor inicial unitario de las acciones del Banco de Sabadell, S.A. su cotización de cierre de la sesión de 31 de diciembre de 2013, que ha sido de 1,896 euros. Para los nuevos beneficiarios que se incorporen al Incentivo o para nuevas asignaciones, en los términos que en su caso se prevean, se tomará como valor inicial la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, S.A. de las treinta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión del Incentivo. Como valor final se tomará la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, S.A. en las veinte primeras sesiones bursátiles del año 2017.
- f) Duración del Incentivo: el Incentivo se iniciará el día 28 de marzo de 2014 y se extinguirá el 31 de marzo de 2017. El periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día 1 de enero de 2014 y terminará el último día de las veinte primeras sesiones bursátiles del año 2017, salvo en los supuestos de nuevas asignaciones o liquidación anticipada de derechos en supuestos especiales que el Consejo de Administración habrá de prever en las condiciones generales que regulen el Incentivo.
- g) Procedencia de la liquidación: será condición necesaria para que los derechos se hagan efectivos que el beneficiario supere el porcentaje mínimo de cumplimiento del



objetivo personal denominado “Valoración de la Eficacia Profesional” (en adelante, el “VEP”) en los términos que se definan en las condiciones generales del Incentivo. La fijación definitiva del cumplimiento del VEP corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Banco de Sabadell, S.A.. Otras condiciones para la procedencia de la liquidación son el mantenimiento por el Beneficiario de la relación laboral o mercantil con el grupo o la ausencia de incumplimientos graves de las normas internas que resulten de aplicación, todo ello en las condiciones que el Consejo de Administración establezca en las condiciones generales del incentivo.

- h) Liquidación del Incentivo: la liquidación del Incentivo se llevará a cabo mediante entrega de acciones de la propia Sociedad, valoradas según la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, S.A. en las veinte primeras sesiones bursátiles del año 2017. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incremento de valor de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. correspondiente a los derechos asignados entre el valor de la acción de la Banco de Sabadell, S.A. antes citado.
- i) Entrega de las acciones: la entrega de las acciones se efectuará bien por la propia Sociedad bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el Consejo de Administración, una vez cumplidos los requisitos legales que resultaren procedentes atendiendo al sistema de cobertura por el que se opte.
- j) Terminación anticipada o modificación del Incentivo: el Incentivo podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el Consejo de Administración determine.
- k) Procedimiento de Cobertura: la cobertura del Incentivo será determinado en tiempo y forma por el Consejo de Administración de la Sociedad, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.



Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Duodécimo del Orden del Día, facultar solidaria e indistintamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva, al Presidente, al Consejero Delegado, al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. para:

- i) Poner en práctica el Incentivo, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las condiciones generales del Incentivo y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.
- ii) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- iii) Adaptar el contenido del Incentivo antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidas, así como a las modificaciones legales que pudieran resultar de aplicación.

ACUERDO PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General de 26 de marzo de 2013 en la cuantía no dispuesta, facultar al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración



decida, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, hasta el límite y durante el plazo máximos previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

La delegación comprende la facultad de fijar todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital que en su caso acuerde en virtud de esta delegación de acuerdo con los límites previstos en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, en particular, en su caso, la prima de emisión de las nuevas acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto o rescatables y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones emitidas o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad de, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que puedan acordarse al amparo de la presente delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse.



Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden al amparo de esta delegación y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su aprobación y registro por la CNMV y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;
- (ii) redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo la responsabilidad por su contenido;
- (iii) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;



- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes; y
- (vii) declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.



ACUERDO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo quinto adoptado por la Junta General de 26 de marzo de 2013 en la cuantía no dispuesta, delegar en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, por un periodo de tres años desde la fecha de adopción de este acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces hasta un importe máximo de sesenta mil millones de euros (60.000.000.000.-) o su equivalente en otra divisa, con carácter subordinado o no, obligaciones no convertibles, bajo esta denominación, participaciones preferentes, bonos de caja u otros similares, cédulas hipotecarias y cualquier otro valor de renta fija admisible en Derecho.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo para desarrollar un programa de emisión de pagarés bancarios, bajo ésta u otra denominación, en una o varias veces, durante el periodo de tres años desde la fecha de adopción de este acuerdo.

El Consejo podrá establecer libremente los términos y condiciones de los valores, en particular y a título meramente enunciativo no limitativo, el importe total de cada emisión o programa y los vencimientos, tipo de interés, la normativa, nacional o extranjera, bajo la que se emiten los valores y resto de condiciones aplicables a cada una, pudiendo establecer en la medida aplicable los medios de rescate a los que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital; y en general realizar sin limitación alguna cuantos actos sean necesarios, y otorgar o suscribir cuantos documentos, públicos o privados, resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar igualmente al Consejo para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las



condiciones de la emisión, en particular, la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente delegación.

Asimismo se le confieren al Consejo facultades expresas de delegación y sustitución de estas facultades, conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 26/1988, y el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo sexto adoptado por la Junta General de 26 de marzo de 2013 en la cuantía no dispuesta, delegar en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 285 a 290, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.



2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de dos mil millones de euros (€ 2.000.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, de pago discrecional a decisión de la Sociedad, sujeto a condiciones u obligatorio, fechas y procedimientos de pago del cupón en los supuestos en que proceda; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos, anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; el régimen de suscripción; el régimen de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.



Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables y participaciones preferentes:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración y que podrá estar determinada en el momento de la emisión de los valores o consistir en una relación variable, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por



acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo determinado o determinable que se concrete en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (i) el cambio medio, ya sea aritmético o ponderado a discreción del Consejo de Administración, de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias de cada sesión u otra referencia de cotización, durante un periodo a determinar por el Consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que podrá finalizar hasta el día de la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo o a la fecha de conversión o canje, según se concrete, y (ii) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre de la última sesión anterior al de la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo o al de la conversión o canje, según corresponda. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.



- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones, bonos o participaciones preferentes se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- vi. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones



los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.
6. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - i. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
 - ii. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en aquellas emisiones que se desembolsen con cargo a aportaciones dinerarias, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un



auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil al que se refieren los artículos 414 y 417.2.b de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 511 de dicho cuerpo legal. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- iii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital del Banco mediante la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.



7. Se faculta al Consejo de Administración para que solicite, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes o *warrants* que emita en virtud de esta delegación, así como de las acciones que emita para llevar a efecto la conversión de las obligaciones y/o bonos convertibles, participaciones preferentes o *warrants*, facultándose asimismo al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que estime pertinentes, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y de los correspondientes aumentos de capital y entrega de acciones ya emitidas, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador



Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

ACUERDO PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo séptimo adoptado por la Junta General de 26 de marzo de 2013 en lo no ejecutado, autorizar a Banco de Sabadell, S.A. para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, o en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores de la sociedad como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, todo ello de conformidad con los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a las que ya posea el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del límite legal máximo establecido en cada momento por la legislación vigente (actualmente fijado en el diez por ciento del capital social), respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde las acciones de Banco de Sabadell, S.A. se encuentren admitidas a cotización.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que el Banco (o persona que actuase en nombre propio pero por su cuenta) hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en



cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

En los casos en que no se prevea su enajenación o entrega, reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración, quedando este a su vez facultado para delegar la presente autorización en la persona o personas que crea conveniente, la ejecución de los precedentes acuerdos y en especial el de reducción de capital, que podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los cinco años siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la/s concreta/s reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la/s reducción/es; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.



ACUERDO PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, por un nuevo periodo de un año.

ACUERDO PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y a la Vicesecretaria Doña María José García Beato, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretaria para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con Banco de España, Ministerio de Economía y Competitividad-Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Comisión Nacional del Mercado de Valores así como con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de



manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

María José García Beato

Vicesecretaria del Consejo de Administración

Sabadell, a 27 de marzo de 2014